

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2011-3996 *Orden HAC/06/2011, de 17 de marzo de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de la producción de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 18 de octubre de 2007, promueve dentro de sus líneas de actuación el fomento de la producción de contenidos audiovisuales de calidad vinculados a la realidad cultural y social de Cantabria y sus ciudadanos.

En esta línea se pretende facilitar a todos los cántabros, con independencia de su lugar de residencia, el acceso en condiciones de igualdad al servicio público esencial de televisión garantizando así, además, el derecho constitucional a recibir información.

Por otro lado, la industria audiovisual de televisión digital en la Comunidad Autónoma de Cantabria presenta una participación en el tejido productivo y en la cohesión social de Cantabria de gran importancia, suponiendo un factor de competitividad y de desarrollo del I+D+i con objeto de fomentar el desarrollo endógeno de Cantabria, por lo que se pretende fomentar el desarrollo del sector audiovisual, impulsando la emisión y producción audiovisual, entre los diversos agentes empresariales, educativos, y culturales. En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la producción y emisión de contenidos audiovisuales digitales de proximidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas ayudas se enmarcan dentro del denominado Plan Avanza.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán concedidas con cargo a la aplicación 06.00.923M.771 "Medios Audiovisuales de Interés Regional", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, por una cuantía máxima de 200.000 euros.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta orden se establecen las siguientes definiciones:

a) T-productor audiovisual: pymes titulares de licencias de televisión digital local terrestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio social y fiscal en el territorio de esta Comunidad, que estén constituidas y tengan actividad a todos los efectos antes del 1 de septiembre de 2010. A efectos de la presente orden se entenderá por pyme aquella empresa que tenga un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros anuales, cuente con una plantilla de 25 o menos trabajadores y disponga de autorización para esa actividad.

b) Televisión digital TDcan: televisión digital definida como servicio público con autorización administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se consideran también como tales aquéllas para las que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

Artículo 4. Inversiones subvencionables.

1. Se consideran inversiones subvencionables, en la forma y con los requisitos que se determinan en esta convocatoria, los siguientes:

Las inversiones en proyectos audiovisuales destinados a generar y emitir contenidos de interés para Cantabria, por su vinculación con la realidad cultural, social o de cualquier otra dimensión de esta Comunidad Autónoma y de sus ciudadanos y ciudadanas, a realizar durante todo el ejercicio 2011.

2. Se podrá subcontratar el 100% de las actividades subvencionadas.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención será como máximo de 100.000 €. Los porcentajes de ayuda se fijarán conforme al criterio expresado en el artículo 10 de esta orden.

2. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de las inversiones que se efectúen, ni el máximo establecido por beneficiario.

3. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras, ingresos o recursos que para la misma finalidad y procedente de cualquiera otra administración o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de otros Organismos, puedan recibir los beneficiarios.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden los T-productores audiovisuales.

2. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada T-productor audiovisual.

3. No podrán resultar beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Los T-productores audiovisuales deberán estar al corriente, en el momento de la presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el Gobierno de Cantabria y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, el certificado correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente orden y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Ficha de terceros (Anexo II).

b) Memoria que incluya el presupuesto de inversión y que recoja su detalle de forma desglosada especialmente en lo que se refiera a programación.

c) Documento elaborado con arreglo al Anexo III de este orden, debidamente cumplimentado.

d) En su caso, certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de esta orden.

e) Copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.

f) Declaración expresa responsable sobre concesión o tramitación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo IV)

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

g) Declaración expresa responsable sobre concesión de cualquier otra ayuda de minimis, para cualquier finalidad, recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo V)

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, C/ Hernán Cortés n 9 - Santander, así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días y comenzará a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Secretaría general, a través del Servicio de Coordinación y Asuntos Generales, instruirá y ordenará los correspondientes procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El mencionado Servicio podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuará en calidad de Presidente y tres funcionarios designados por aquél como vocales, actuando uno de ellos como secretario.

Artículo 10. Criterio de Reparto.

La Comisión valorará si los contenidos de la o las Memorias presentadas por los T-productores son adecuadas para el cumplimiento del objeto de la presente Orden recogido en el artículo 1 de la misma.

El reparto de la cuantía establecida en el artículo 2 de la presente Orden, se efectuará, entre todos los beneficiarios T-Productores audiovisuales admitidos, de manera directamente proporcional al número de residentes habituales a los que dé cobertura, conforme a su licencia, de acuerdo con lo datos oficiales del último padrón municipal.

En todo caso, se respetarán las cuantías máximas de ayuda previstas en el artículo 5 de esta orden.

Artículo 11. Resolución.

1. La Comisión de valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al órgano competente para resolver. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Economía y Hacienda, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

su notificación, ante ese mismo órgano o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará reglamentariamente a los peticionarios por la Secretaria General

2. Transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso de silencio, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

3. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12. Pago.

El pago de la ayuda se producirá después de haber sido concedida y debidamente notificada la subvención otorgada.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará antes del día 31 de marzo de 2012, presentando ante la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda los siguientes documentos:

— Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2011.

— Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas de las inversiones realizadas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

3. Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Con carácter excepcional, el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

Artículo 14. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. La Consejería de Economía y Hacienda a través de la Secretaria General podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden.

A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Como medio de publicidad de la subvención concedida se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible durante la emisión de los programas, del distintivo facilitado por la Secretaria General que acredite que la inversión ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

3. Las ayudas que se convocan por esta orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, siempre que el importe de la totalidad de las ayudas concedidas no supere el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 15. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado/a podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios/as de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 16. Información.

La Secretaria General de la Consejería de Economía y hacienda pondrá a disposición de los interesados el texto de la presente orden junto con sus anexos, así como toda la información que considere relevante, en www.consejeriadeeconomiyhacienda.com.

Artículo 17. Minimis.

La presente Orden se acoge al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

de minimis (DO L 379, de 28.12.06). Esto implica que el importe total de las ayudas de minimis percibidas por las empresas, durante el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, no se debe situar por encima del techo de los 200.000 eur.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no recogido expresamente por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA ENTRADA EN VIGOR

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de marzo de 2011.
El consejero de Economía y Hacienda,
Ángel Agudo San Emeterio.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FOMENTAR LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DE PROXIMIDAD EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

(Según la Orden HAC/ /2011, BOC Número....., por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas)

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZON SOCIAL/ NOMBRE		C.I.F./N.I.F
DOMICILIO SOCIAL	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	N.I.F.	TELÉFONO (NO GESTORIAS)
DOMICILIO A AFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRONICO

2.-DATOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN A REALIZAR

- **Inversión en equipos y/o contenidos (materiales, dispositivos, etc.)**

Concepto	Descripción	Importe
Total		- €

- **Colaboraciones y asistencias técnicas.**

Concepto	Descripción	Importe
Total		- €

TOTAL INVERSIÓN €

- Autorizo al Gobierno de Cantabria a consultar con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social datos relativos al cumplimiento de mis obligaciones con ambos organismos

..... de..... de 2011

Fdo:.....

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda en C/ Hernán Cortes 9 en Santander.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

(ORIGINAL Y COPIA)

- Copia del CIF de la empresa, o DNI/NIF de la persona física, en su caso
- Copia del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa, en su caso
- Certificación emitida por entidad bancaria acreditativa del código completo de la cuenta bancaria para el abono de la subvención y titularidad de la misma, según modelo del Anexo II de la presente Orden.
- Copia de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.
- Memoria que incluya el presupuesto de la inversión y que recoja los gastos previstos de forma desglosada.
- Último recibo del I.A.E , en caso de exención de este impuesto se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Anexo III (declaraciones expresas)
- Declaración expresa responsable sobre concesión o tramitación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional. (Anexo IV)
- Declaración expresa responsable sobre concesión de cualquier otra ayuda de minimis, para cualquier finalidad, recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional. (Anexo V)
- Cualquier otra documentación precisa.

NOTA: En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Secretaría General de Economía y Hacienda.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58



GOBIERNO
de
CANTABRIA

ANEXO II

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	<input type="text"/>	CLASE	<input type="text"/>	EPIG.	<input type="text"/>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:						
<input type="text"/>						
Tipo de Agente [I]/[E]	<input type="text"/>	Indicador de Cajero [N]/[S]	<input type="text"/>			
VIA	<input type="text"/>	DIRECCION:	<input type="text"/>			
NUMERO:	<input type="text"/>	ESCALERA:	<input type="text"/>	PISO	<input type="text"/>	
				PUERTA:	<input type="text"/>	
COD.MUNICIPIO:	<input type="text"/>	COD.POSTAL	<input type="text"/>			
TELEFONO Y OBSERVACIONES: <input type="text"/>						
ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.

Nº exp.

Fecha

CVE-2011-3996

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA

D/ña. _____, con D.N.I., _____, en nombre y representación de la entidad _____, con C.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden HAC/2011, y en representación de _____

DECLARO:

- Que la actividad a la que se dedica la empresa es susceptible de ser subvencionada.
- Que el volumen de negocio es inferior a dos millones de euros anuales.
- Que la empresa consta de 25 o menos trabajadores (incluidos autónomos).
- Que la empresa se encuentra de alta y tenga actividad antes del 1 septiembre de 2010.
- Que la empresa está exenta de I.A.E (en su caso).
- Que cuenta con los medios técnicos y personales necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- Que la empresa no está excluida de la posibilidad de obtener subvenciones por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

- i) Cumplir la normativa en relación con la protección del medio ambiente.
- j) Con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.

Lo que declara en _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

ANEXO IV

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

D/ña. _____, con D.N.I., _____, en
nombre y representación de la
entidad _____, con
C.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden HAC/
2011, y en representación de _____

DECLARO:

Que la entidad a la que represento,

- Ha solicitado.
- No ha solicitado.
- Ha obtenido.
- No ha obtenido.

(Marcar con un X la que corresponda)

Una subvención o ayuda de otras Administraciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o actividad.

FECHA DE CONCESION	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	CUANTIA	
			SOLICITADA	CONCEDIDA

Lo que declara en _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____

JUEVES, 24 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 58

ANEXO V

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES DE MINIMIS

D/ña. _____, con D.N.I., _____, en
nombre _____ y representación _____ de _____ la
entidad _____, con
C.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la **Orden HAC/
/2011**, y en representación de _____

DECLARO:

Que además de las presentes ayudas, la entidad a la cual represento

- No ha solicitado u obtenido en los dos ejercicios fiscales anteriores ni durante el ejercicio fiscal en curso ayudas en régimen de "Mínimis"
- Si ha solicitado u obtenido en los dos ejercicios fiscales anteriores o durante el ejercicio fiscal en curso ayudas en régimen de "Mínimis", y son las siguientes;

(Marcar con un X la que corresponda)

FECHA DE CONCESION	ORGANISMO CONCEDENTE	TIPO DE AYUDA	CUANTIA	
			SOLICITADA	CONCEDIDA

Lo que declara en _____ a _____ de _____ de 2011

Fdo.: _____